

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o., apartado B, fracciones VII, VII.1, VIII, VIII.3 y VIII.4; 11, fracción, XVII; 17, fracciones IX a XI, XIX, XXII, XXIII y XXVI; 18, fracción VI; 19, fracciones I, II, V y XI; 20, fracción III; 24, fracciones II, IV y X; 27, primer párrafo y fracciones I, I. bis, VII, VII. bis, IX. bis, X, a X. quáter, X. sextus, XIV, XVI, XVII, XIX inciso a), así como último párrafo; 28, primer párrafo y fracciones I a, I. quáter, V, VI, VII. bis a VII. quintus, X, XI. bis, XIII, XVI, XVIII y XIX; 28-A, fracciones I, VI y VIII; 28-B, fracciones I, IV y VI; 28-C, fracciones I, II, IV a X y XII; 29, fracciones I a IV, VI, VII, VIII. bis, X a XIII, XV, XVII y XVIII; 29-A, fracción I; 29-B, fracción I; 30, fracciones I, I. bis, XI, XV, XX, XXII a XXV; 32, primer párrafo y fracciones I a VIII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX inciso a), XXVIII y XXIX; 32-A, fracción IV; 33, fracciones II, VI, VIII y IX; 35, primer párrafo y fracciones I, III, IV, VI, IX y X; 35-A, primer párrafo y fracciones I a IV; 36, fracciones I a III, V, VI, VIII a XII y 37, fracciones X, XII a XIV y XIX; se **ADICIONAN** los artículos 18 con la fracción IV; 27 con la fracción III. bis; 28 con la fracción III. bis; 32 con las fracciones I. bis, V. bis, VI. bis, VII. bis, VII. ter, XII. bis y XXX; 35 con las fracciones I. bis, I. ter, IV. bis, IV. ter, IV. quáter, XI y XII; 35-A con las fracciones V y VI, y 37 con las fracciones III. bis, XI. bis y XI. ter, y se **DEROGAN** los artículos 17, fracciones XXIV, XXV y XXIX; 19, fracciones IX y X; 27, fracción X. quintus y 28, fracción VII. sextus del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

#### “Artículo 2o. ...

A. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. Unidad de Banca, Valores y Ahorro:

VII.1. Dirección General Adjunta de Banca y Valores;

VII.2. a VII.15. ...

VIII. Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:

VIII.1 a VIII.2. ...

VIII.3. Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social;

VIII.4. Dirección de Sistemas de Pensiones y Seguridad Social;

VIII.5. a VIII.8. ...

IX a XXXVI. ...

C. a D. ...

...

...

#### Artículo 11. ...

I. a XVI. ...

XVII. Suscribir, conjuntamente con el titular de la Secretaría o con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público o el titular de la Unidad de Crédito Público, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal, y realizar todos los actos legales y materiales relacionados con ellos;

XVIII. a LII. ...

...

**Artículo 17. ...**

I. a VIII. ...

IX. Establecer, en su caso, el régimen sobre disponibilidades financieras del sector público, correspondientes a los órganos desconcentrados y organismos descentralizados, bancos de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

X. Ejercer las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación de operaciones asociadas al crédito público, y suscribir conjuntamente con el Tesorero de la Federación toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal; fungir como representante de la Secretaría en dicha materia y suscribir los títulos y documentos relativos. Asimismo, ejercer las facultades de la Secretaría en materia de autorización y registro del endeudamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo;

XI. Administrar, controlar y ejercer los ramos presupuestales de deuda pública y otros que expresamente se le confieran;

XII. a XVIII. ...

XIX. Designar mandatarios, en el ámbito de su competencia, así como negociar y, en su caso, formalizar e instrumentar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría;

XX. a XXI. ...

XXII. Participar, con la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y el Banco de México, en la relación del Gobierno Federal con el Fondo Monetario Internacional;

XXIII. Negociar y contratar los términos y condiciones financieras, así como ejercer los derechos y cumplir las obligaciones financieras que deriven de financiamientos, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, u otras agencias, fondos u organismos internacionales afines o filiales, con la participación que corresponda a la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda;

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Designar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, a los agentes financieros; establecer los términos y condiciones financieras y suscribir los mandatos asociados a las operaciones derivadas de financiamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola u otras agencias, y fondos u organismos internacionales afines o filiales;

XXVII. a XXVIII. ...

XXIX. Se deroga.

XXX. a XXXI. ...

...

**Artículo 18. ...**

I. a III. ...

IV. Formular, para aprobación superior, las políticas de captación de recursos de los organismos bilaterales de financiamiento al comercio exterior por parte de la Administración Pública Federal, y determinar, en su caso, sin perjuicio de la normatividad aplicable, las directrices para el acceso a dichas fuentes de financiamiento;

V. ...

VI. En coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, instrumentar los mandatos asociados al crédito público en materia de su competencia, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;

VII. a XVIII. ...

#### **Artículo 19. ...**

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas de captación de recursos de la Administración Pública Federal en el mercado de dinero y capitales, y determinar, en su caso, sin perjuicio de la normatividad aplicable, las directrices para el acceso a dichas fuentes de financiamiento;

II. Participar en la negociación y contratación de operaciones de crédito público y las asociadas a éstas, a cargo del Gobierno Federal conforme a las instrucciones superiores, así como elaborar y suscribir los documentos relativos;

III. a IV. ...

V. Preparar estudios, concentrar y difundir la información sobre el mercado de dinero y capitales;

VI. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Instrumentar las acciones que le encomiende el Titular de la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XXII, XXIII y XXVI del artículo 17 de este Reglamento;

XII. a XVI. ...

#### **Artículo 20. ...**

I. a II. ...

III. En coordinación con la Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales de Crédito, instrumentar los mandatos asociados al crédito público en materia de su competencia, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;

IV. a VIII. ...

#### **Artículo 24. ...**

I. ...

II. Participar en los aspectos jurídicos de la negociación y contratación de operaciones de crédito público y las asociadas a éstas, a cargo del Gobierno Federal conforme a las instrucciones superiores, así como elaborar y suscribir los documentos relativos;

III. ...

IV. Emitir opiniones jurídicas, criterios e interpretaciones administrativas en asuntos relacionados con las disposiciones legales y normativas que rigen la materia de crédito público, así como sobre instrumentos jurídicos relativos a dicha materia; proponer, elaborar y, en su caso, opinar, sobre proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares, iniciativas de decretos y demás disposiciones de carácter general cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público; proponer y participar en esquemas para la sistematización y divulgación de dicha normatividad, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

V. a IX. ...

X. En coordinación con las direcciones generales adjuntas de Deuda Pública y de Proyectos, instrumentar los mandatos asociados al crédito público que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;

XI. a XIX. ...

**Artículo 27.** Compete a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro:

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de: instituciones de banca múltiple; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades de información crediticia; oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito; sucursales de bancos extranjeros de primer orden; casas de bolsa; sociedades de inversión y sus operadoras; distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades de ahorro y préstamo; grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos; bolsas de valores; bolsas de futuros y opciones; socios liquidadores; operadores y formadores de mercado en el mercado de futuros y opciones; cámaras de compensación; instituciones para el depósito de valores; contrapartes centrales de valores; oficinas de representación de casas de bolsa del exterior; los demás participantes en el mercado de valores, futuros y opciones; organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio; así como las actividades financiera, bancaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y auxiliares del crédito, incluidas las sociedades financieras de objeto múltiple y de ahorro y los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, así como de protección y defensa al usuario de servicios financieros, dentro del ámbito de su competencia;

I. bis. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades anteriormente referidas, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere esta ley y sucursales de bancos extranjeros de primer orden; de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia o una sociedad controladora de dichos grupos; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia; así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B, 161, 63, 45-Bis 2 y 27-B de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respectivamente, en lo relacionado con las entidades citadas en la fracción I de este artículo. La facultad a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia, será ejercida en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

II. a III. ...

III. bis. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. a VI. ...

VII. Proponer, para aprobación superior, las autorizaciones y revocaciones para constituir, organizar y operar, así como las solicitudes de concesiones para operar y prestar servicios, y modificar o prorrogar dichas concesiones, según sea el caso, como: institución de banca múltiple, sociedad financiera de objeto limitado, sociedad de información crediticia, sociedad de ahorro y préstamo, almacén general de depósito, arrendadora financiera, empresa de factoraje financiero, casa de cambio, grupo financiero que sea de su competencia, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se pretendan constituir bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Tratándose de sociedades controladoras de grupos financieros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se hará, en su caso, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

VII. bis. Aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales y, en su caso, los instrumentos jurídicos que correspondan, así como cualquier modificación a éstos, de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, sociedades controladoras de grupos financieros que sean de su competencia, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a éste, celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

VIII. a IX. ...

IX. bis. Autorizar las inversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, en términos de sus respectivas disposiciones jurídicas, así como la incorporación de una entidad a un grupo financiero que sea de su competencia; autorizar la separación de alguno de los integrantes del grupo financiero y los programas conducentes a dichas fusiones o escisiones. Lo anterior, en su caso, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

X. bis. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones o porcentajes, según sea el caso, de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. ter. Autorizar, en su caso, la adquisición del control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que sean de su competencia;

X. quáter. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de una o más de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, a instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales;

X. quintus. Se deroga.

X. sextus. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. a XIII. ...

XIV. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las materias financiera, bancaria, crediticia, monetaria, de ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, dentro del ámbito de competencia de esta Unidad, como atribución de la Secretaría;

XV. ...

XVI. Ejercer las facultades de la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. En el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables a los tratados, participar en la negociación de aquéllos en los que se comprendan los servicios financieros, así como proponer para aprobación superior los términos que resulten de estas negociaciones, y participar en organismos y comités internacionales;

XVIII. ...

XIX. ...

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

b) ...

c) ...

XX. a XXVI. ...

Los Directores Generales Adjuntos de Banca y Valores, de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y de Ahorro y Regulación Financiera, podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones VII, X, XI, XII, XXV y XXVI de este artículo, siempre que intervengan en ella simultáneamente dos de los servidores públicos antes señalados, y uno de ellos sea competente para conocer de las entidades a que se refiera la autorización en cuestión.

**Artículo 28.** Compete a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión en las actividades financiera, bancaria y crediticia, de las siguientes entidades financieras: instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento, sucursales de bancos extranjeros de primer orden, casas de bolsa, sociedades de inversión y sus operadoras, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, socios liquidadores, operadores y formadores de mercado en el mercado de futuros y opciones, cámaras de compensación, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, oficinas de representación de casas de bolsa del exterior, de los demás participantes en el mercado de valores, futuros y opciones y de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo;

I. bis. Aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales y, en su caso, los instrumentos jurídicos que correspondan, así como cualquier modificación a éstos, de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, sociedades controladoras de grupos financieros que sean de su competencia, así como de filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a éste, celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

I. ter. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades anteriormente referidas, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere esta ley y sucursales de bancos extranjeros de primer orden; de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en materia de grupos financieros que sean de su competencia o una sociedad controladora de dichos grupos; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Sociedades de Inversión; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, excepto por la materia de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia; así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B, 161, 63, 45-Bis- 2 y 27-B de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respectivamente, de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo. La facultad a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia, será ejercida en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

I. quáter. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

II. a III. ...

III. bis. Coadyuvar con el Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. ...

V. Participar, en su caso, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de concesión o de autorización para la constitución, organización, operación y funcionamiento, así como para prestar los servicios, y modificar o prorrogar dichas concesiones según sea el caso, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, y cualquier modificación a dichas autorizaciones, así como la revocación de las mismas;

VI. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, en términos de sus respectivas disposiciones jurídicas, así como la incorporación de una entidad a un grupo financiero que sea de su competencia; autorizar la separación, fusión o escisión de alguno de sus integrantes cuando se trate de entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, y los programas conducentes a dichas fusiones o escisiones. Lo anterior, cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del presente Reglamento;

VI. bis. a VII. ...

VII. bis. Autorizar las inversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. ter. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones o porcentajes, según sea el caso, de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. quáter. Autorizar, en su caso, la adquisición del control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que sean de su competencia;

VII. quintus. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de una o más de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, a instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales;

VII. sextus. Se deroga.

VIII. a IX. ...

X. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades financiera, bancaria, monetaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, como atribución de la Secretaría;

XI...

XI. bis. Apoyar a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, cuando se requiera, en la formulación de la política de negociación de convenios internacionales que contengan disposiciones de su competencia en materias financiera, bancaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo;

XII. ...

XIII. Resolver los asuntos competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, relativos a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, así como los asuntos referentes a la aplicación de otras disposiciones relacionadas con dichas entidades y con las materias financiera, bancaria, monetaria, crediticia, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, dentro del ámbito de su competencia, que sean a su vez competencia de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan al Secretario;

XIV. a XV. bis. ...

XVI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la elaboración de proyectos de reformas a la legislación aplicable a las entidades reguladas por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema bancario, sin perjuicio de la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. ...

XVIII. Solicitar la opinión de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria, y

XX...

...

**Artículo 28-A. ...**

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la organización, operación, constitución y funcionamiento, según sea el caso, de sociedades financieras de objeto limitado, y filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades antes mencionadas, así como de sociedades de información crediticia, organizaciones y actividades previstas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, excepto tratándose de uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo, así como de las solicitudes de concesión para operar bolsas de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores y para prestar los servicios propios de las instituciones para el depósito de valores y de las contrapartes centrales de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, o para modificar o prorrogar las referidas concesiones;

II. a V. ...

VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 28, fracción XIII, de este Reglamento, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

VII. ...

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

**Artículo 28-B. ...**

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la organización, operación, constitución y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple y grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. a III. ...

IV. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 27 fracción XIII de este Reglamento, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

V. ...

VI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

**Artículo 28-C. ...**

I. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en su participación en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 28 de este Reglamento;

II. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades de la Secretaría respecto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

III. ...

IV. Participar en la recopilación de la normativa aplicable a las materias competencia de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, así como proponer a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera las reformas necesarias a dicha normatividad, para que ésta las atienda en términos de lo establecido por la fracción XVIII del artículo 30 de este Reglamento;

V. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en los procesos de otorgamiento y revocación de las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento, y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden;

VI. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el proceso de autorización para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de agencias, oficinas y sucursales de instituciones de banca múltiple en el exterior;

VII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores en la regulación de grupos financieros bancarios e instituciones de banca múltiple que hayan sido intervenidos gerencial o administrativamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien instituciones de banca múltiple que reciban apoyos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

VIII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en su participación en organismos y comités internacionales relacionados con las materias y entidades señaladas en el artículo 28 fracción I de este Reglamento, en representación de la Secretaría;

X. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 28 de este Reglamento;

XI. ...

XII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

**Artículo 29. ...**

I. Diseñar, integrar y evaluar la consistencia de las estadísticas elaboradas con respecto a instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sociedades de información crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores con el fin de llevar a cabo un seguimiento de la evolución del sistema financiero en general e identificar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia;

II. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las actividades financiera, bancaria, crediticia, de banca y ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y de las actividades bancaria, de ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

IV. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y medidas de promoción, regulación, de desarrollo y solvencia del sistema financiero, de impulso de fuentes de financiamiento y, en general, de las actividades financiera, bancaria, crediticia, de ahorro, de valores, futuros, opciones y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

V. ...

VI. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple, así como, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, los programas financieros anuales de dichas instituciones en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los citados programas;

VII. Participar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca y Valores y con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII a XII del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero. Lo anterior, cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 de este Reglamento;

VIII. ...

VIII. bis. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;

VIII. ter. a IX. ..

X. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

X. bis. Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, de manera coordinada con las demás Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la detección de actos que se encuentren sancionados en las leyes financieras, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría respecto de las actividades financiera, bancaria, crediticia y de ahorro dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

XII. Apoyar a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ámbito de su competencia, en la atención a analistas, inversionistas y agencias calificadoras nacionales e internacionales; así como en la atención a organismos internacionales;

XIII. Participar en coordinación con las demás Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la elaboración de proyectos de reformas a la legislación aplicable a entidades reguladas por la citada Unidad con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema bancario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan, en el ámbito de su competencia a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. ...

XV. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ejercicio de la atribución que a ésta le confiere el artículo 27 fracción XIX de este Reglamento;

XVI. ...

XVII. Solicitar la opinión de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XVIII. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria, y

XIX. ...

**Artículo 29-A. ...**

I. Participar en el diseño e integración de estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero y detectar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia, de los grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de las sociedades de información crediticia;

II. a X. ...

**Artículo 29-B. ...**

I. Participar en el diseño e integración de estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero y detectar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia de las sociedades financieras de objeto limitado y sociedades de ahorro y préstamo, así como filiales del exterior que se constituyan bajo cualesquiera de las figuras mencionadas anteriormente, así como de sociedades de información crediticia, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, casas de cambio, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación de derivados y socios liquidadores;

II. a X. ...

**Artículo 30. ...**

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de sociedades de ahorro y préstamo, de uniones de crédito, de las actividades financiera, bancaria, crediticia y de ahorro y los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, así como de protección y defensa al usuario de servicios financieros, en el ámbito de su competencia, y brindar apoyo en general respecto a la formulación de las políticas a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento;

I. bis. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en materia de sociedades de ahorro y préstamo y de uniones de crédito, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia;

II. a X. ...

XI. Resolver los asuntos competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, relativos a las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo que no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan al Secretario;

XII. a XIV. ...

XV. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro, así como en la atención de los asuntos relacionados con el ahorro y crédito popular y con las uniones de crédito;

XVI. a XIX. ...

XX. Participar, con las demás Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y con las autoridades y demás unidades administrativas de la Secretaría competentes, en la elaboración y discusión de las iniciativas de leyes o decretos relativos a las disposiciones legales aplicables a las entidades, actividades y asuntos a los que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento;

XXI. ...

XXII. Fungir, como enlace de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro con otras autoridades de la Administración Pública Federal, en las materias de su competencia;

XXIII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

XXIV. Solicitar la opinión del resto de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ámbito de sus respectivas competencias, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia, y

XXV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria.

**Artículo 32.** Compete a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; de las reaseguradoras extranjeras; de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras; de las instituciones de fianzas; de los consorcios de instituciones de seguros y de fianzas; de las administradoras de fondos para el retiro; de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; de grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, así como de las actividades de seguros, fianzas y las relativas a los sistemas de ahorro para el retiro;

I. bis. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia; así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren las leyes antes señaladas. La facultad a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia, será ejercida en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

II. Participar, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo y otros programas;

III. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. Ejercer las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal, exceptuando aquellas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;

V. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para constituir, organizar y operar, según sea el caso, como cualquiera de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; de las solicitudes de concesión de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en los términos de las disposiciones aplicables; proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre la revocación de las autorizaciones o concesiones que se hayan otorgado y, en su caso, para determinar la suspensión de la prestación de los servicios de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR o para modificar o prorrogar las referidas concesiones; emitir las opiniones sobre las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como sobre sus modificaciones y, en su caso, revocación. Tratándose de sociedades controladoras de grupos financieros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se llevará a cabo, en su caso, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

V. bis. Aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las escrituras constitutivas y los estatutos sociales y cualquier modificación a éstos, de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando dichas disposiciones le atribuyan esta facultad a la Secretaría, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a éste, celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

VI. Autorizar la incorporación de una nueva entidad a un grupo financiero que sea de su competencia, la fusión de dos o más de estos grupos, así como la fusión de dos o más entidades que en ellos participen, o de una entidad financiera de éstas con cualquier sociedad, así como la separación de alguno de sus integrantes y, tratándose de grupos financieros en los que participen entidades distintas a las que se refiere la fracción I de este artículo, coordinar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro el otorgamiento de dichas autorizaciones;

VI. bis. Autorizar las inversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo en los términos de las disposiciones que les son aplicables y cuando éstas le confieren la facultad a la Secretaría;

VII. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo. Lo anterior, cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

VII. bis. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones y tomas de control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. ter. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Resolver sobre cualquier modificación a las autorizaciones o concesiones señaladas en la fracción V de este artículo;

IX. a XII. ...

XII. bis. Ejercer las facultades de la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría respecto a los sistemas de ahorro para el retiro, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;

XIV. ...

XV. Participar en la negociación y elaboración de tratados y convenios internacionales, así como en organismos y comités internacionales, relacionados con la materia de su competencia;

XVI. Otorgar y revocar las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras;

XVII. Otorgar y cancelar la inscripción de reaseguradoras extranjeras en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, llevar el registro de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural y de los organismos integradores de los mismos, así como los demás que sean competencia de la Secretaría conforme a las leyes que rigen las entidades y actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

XVIII. ...

XIX. ...

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

b) ...

c) ...

XX. a XXVII...

XXVIII. Asesorar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten; así como intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos;

XXIX. Analizar y clasificar, con base en la información que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal remitan a la Secretaría en los términos de las fracciones XXV y XXVII de este artículo, los activos fijos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros celebrados por dichas dependencias y entidades; así como proponer a las dependencias y entidades citadas, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada de seguros, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal, y

XXX. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que a la Secretaría confieren las leyes y disposiciones en materia de pensiones y de seguridad social, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

a) Coordinar la relación de la Secretaría con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas o privadas, en materia de pensiones y seguridad social;

b) Participar, por designación superior, en los órganos de gobierno, comités o grupos de trabajo vinculados a las materias de pensiones y seguridad social, en los que participe la Secretaría;

c) Analizar la información cuantitativa, que se someta a conocimiento de la Secretaría, en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los distintos esquemas de seguridad social y, en su caso, proponer, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre las materias señaladas;

d) Formular políticas para la promoción, regulación y desarrollo en materia de pensiones y seguridad social;

e) Formular las propuestas a que se refiere la fracción XXIII del presente artículo en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los esquemas de seguridad social;

f) Analizar las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

g) Analizar la información relativa a los diversos sistemas de pensiones y seguridad social en que se involucren recursos de los diferentes órdenes de gobierno, así como asesorar y colaborar con éstos en las materias señaladas;

h) Conocer de cualquier tipo de información en materia de pensiones y seguridad social, y

i) Atender, en general, cualquier asunto competencia de la Secretaría en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los esquemas de seguridad social, salvo aquellas que correspondan al Secretario de manera indelegable o sean competencia de otra unidad administrativa.

#### **Artículo 32-A. ...**

I. a III. ...

IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en materia de riesgos.

#### **Artículo 33. ...**

I...

II. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, en la resolución de los asuntos referentes a grupos financieros, competencia de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, en los casos en los que estén relacionadas las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

III. a V. ...

VI. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; así como ejercer las facultades de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social relacionadas con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Lo anterior, exceptuando aquellas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;

VII. ...

VIII. Proponer y someter a consideración del Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las instituciones a que se refiere la fracción I de este artículo que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes, y

IX. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en las materias de seguros y fianzas y, en su caso, recibir de las afianzadoras la información relativa a las designaciones de apoderados y sus domicilios para recibir el requerimiento de pago por fianzas exigibles y darla a conocer a las oficinas ejecutoras y, llegado el caso, proponer para aprobación superior el remate en bolsa o mercados de amplia bursatilidad autorizado, de valores propiedad de las afianzadoras que no hagan el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 35.** Compete a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las administradoras de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y, en general, de los sistemas de ahorro para el retiro y de sustentabilidad financiera en materia de seguridad social;

I. bis. Proponer y someter a consideración del Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno, comités o grupos de trabajo de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, competentes en materia de pensiones y seguridad social, en los que participe la Secretaría y, en su caso, acudir con la representación de la Secretaría, por designación superior;

I. ter. Apoyar la relación de la Secretaría con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas o privadas, en materia de pensiones y seguridad social;

II. ...

III. Efectuar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y evaluar sus resultados, así como tratándose de sustentabilidad financiera en materia de pensiones y de seguridad social;

IV. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de concesión o prórroga para operar como empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre la revocación de las autorizaciones o concesiones que hayan sido otorgadas, conforme a las disposiciones legales respectivas; proponer, para resolución superior, la emisión de las opiniones relativas a las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades especializadas de fondos para el retiro, así como sobre sus modificaciones y, en su caso, su revocación;

IV. bis. Apoyar en el análisis de la información cuantitativa, que se someta a conocimiento de la Secretaría, en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los distintos esquemas de seguridad social y, en su caso, proponer, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre las materias señaladas;

IV. ter. Apoyar en el análisis de las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

IV. quáter. Analizar la información relativa a los diversos sistemas de pensiones y seguridad social en que se involucren recursos públicos de los diferentes órdenes de gobierno, así como asesorarlos en las materias señaladas;

V. ...

VI. Resolver sobre los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos legales que rigen las entidades y demás actividades a que se refiere la fracción I de este artículo. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

VII. ...

VIII. ...

IX. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; ejercer las facultades de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social relacionadas con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, salvo aquéllas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;

X. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y, en general, de los sistemas de ahorro para el retiro y de sustentabilidad financiera en materia de seguridad social;

XI. Proponer, para atención superior, las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los esquemas de seguridad social, y

XII. En general, conocer de cualquier tipo de información en materia de pensiones y seguridad social, para los efectos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 35-A.** Compete a la Dirección de Sistemas de Pensiones y Seguridad Social:

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social en el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y evaluar sus resultados, así como tratándose de sustentabilidad financiera en materia de pensiones y de seguridad social;

II. Asistir a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social, en la elaboración de las propuestas sobre las resoluciones a las solicitudes de concesión o prorrogar para operar como empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; igualmente respecto de las propuestas de resoluciones sobre la revocación de las autorizaciones o concesiones que hayan sido otorgadas, conforme a las disposiciones legales respectivas; sobre la emisión de las opiniones relativas a las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades especializadas de fondos para el retiro, así como sobre sus modificaciones y, en su caso, su revocación;

III. Participar en el análisis de la información cuantitativa, que se someta a conocimiento de la Secretaría, en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los distintos esquemas de seguridad social y, en su caso, someter, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre las materias señaladas. Asimismo, apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social en el análisis de las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

IV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social, en el trámite para la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 35 de este Reglamento, que sean competencia de la Secretaría;

V. Participar en el diseño y elaboración de estudios sobre las entidades y materias a que se refiere la fracción I del artículo 35 de este Reglamento, así como sobre los grupos financieros en que participen una o más administradoras de fondos para el retiro, y

VI. En general, apoyar a la Dirección General Adjunta de Pensiones y Seguridad Social en la atención de los asuntos de su competencia en los términos de este Reglamento, así como atender los asuntos que le sean encomendados por el Director General Adjunto de Pensiones y Seguridad Social.

**Artículo 36. ...**

I. Fungir como asesor jurídico de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

II. Participar en la formulación de políticas y medidas de regulación, promoción, desarrollo y supervisión de las entidades, materias y actividades señaladas en la fracción I del artículo 32 de este Reglamento;

III. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para constituir, operar y funcionar, según sea el caso, como sociedades controladoras de grupos financieros que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como sobre la revocación de las autorizaciones que se hubiesen otorgado para tales efectos;

IV. ...

V. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las entidades, actividades y materias a que se refiere la fracción I del artículo 32 de este Reglamento, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con excepción de las relativas a seguros y fianzas, de las correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro y de aquéllas que correspondan al Secretario con carácter de indelegable, así como a otras unidades administrativas de la Secretaría en materia presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos;

VI. Apoyar a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en la resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos normativos en materia de las entidades y actividades a que se refiere la fracción I del artículo 32 de este Reglamento;

VII. ...

VIII. Participar en la elaboración de los proyectos de leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables a las entidades, materias y actividades previstas en la fracción I del artículo 32 de este Reglamento;

IX. Apoyar a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 32, fracciones XIX a XXI de este Reglamento;

X. Proponer y someter a consideración del Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, en el ámbito de su competencia, la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 32 del presente Reglamento, así como los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;

XI. Acordar con el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social los asuntos de su competencia, y

XII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.

**Artículo 37. ...**

I. a III. ...

III. bis Representar a la Secretaría en las negociaciones que se deriven de la membresía del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola u otras agencias y los fondos u organismos internacionales afines o filiales, así como en bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo;

IV. a IX. ...

X. Ejercer los derechos y gestionar el cumplimiento de las obligaciones que se generen de la membresía del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola u otras agencias y los fondos u organismos internacionales afines o filiales, así como bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo; así como coordinar conjuntamente con el Banco de México las políticas de participación, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se generen de la membresía del Gobierno Federal en el Fondo Monetario Internacional;

XI. ...

XI. bis. Proponer e instrumentar las normas y criterios de negociación, con los organismos o instituciones a que se refiere la fracción X de este artículo;

XI. ter. Coordinar la relación del Gobierno Federal con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo u otras agencias y los fondos u organismos internacionales similares o filiales, en los ámbitos que no sean competencia de otras unidades administrativas, y conjuntamente con la Unidad de Crédito Público, la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y el Banco de México, coordinar la relación con el Fondo Monetario Internacional;

XII. Definir la política de participación en el Comité de Asuntos Monetarios y Financieros del Fondo Monetario Internacional y en el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial, así como en aquéllos de naturaleza similar que se establezcan en los organismos o instituciones a que se refiere la fracción X del presente artículo;

XIII. Diseñar, negociar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y convenios de donación y cooperación técnica no reembolsable, así como de cooperación financiera y técnica con organismos, dependencias e instituciones del exterior, así como instrumentar, coordinar y dar seguimiento a los mismos, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Identificar y promover, en el ámbito de su competencia, oportunidades de negocios para empresas mexicanas en los foros e instituciones financieras internacionales a los que se hace referencia en la fracción X de este artículo, y otros foros e instituciones similares;

XV. a XVIII. ...

XIX. Designar previo acuerdo superior, al mandatario, comisionista, agente financiero, fiduciario o intermediario financiero que lleve a cabo, según corresponda, la negociación, contratación, administración o gestión financiera para la instrumentación de las actividades a que se refieren las fracciones X, XI. ter, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, y

XX. ...”

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Tesorería de la Federación y la Unidad de Crédito Público suscribirán conjuntamente los títulos que, en términos del Transitorio Vigésimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, corresponde emitir al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría.

La Unidad de Crédito Público ejercerá las demás atribuciones que confieren a la Secretaría los Transitorios Vigésimo y Vigésimo Primero, último párrafo, de la Ley a que se refiere el párrafo anterior, y demás actos legales y materiales relacionados con éstos.

**Tercero.-** La Unidad de Crédito Público ejercerá las atribuciones que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le confiere el artículo 90 BIS-B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, así como los Transitorios Décimo Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto del mencionado Decreto, para determinar la tasa, forma, términos y condiciones correspondientes a la inversión de los recursos y al depósito en el Banco de México referidos en dichos transitorios, hasta su total conversión a valores gubernamentales.

**Cuarto.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social y que mediante este mismo sean transferidos a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, serán tramitados por esta última hasta su conclusión.

**Quinto.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios, circulares, resoluciones y demás disposiciones se entenderán hechas o conferidas, a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, en el ámbito de competencia que le corresponde de conformidad con este Decreto.

**Sexto.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan, relacionadas con las materias de valores, futuros, opciones y organizaciones y organizaciones y actividades auxiliares del crédito, a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

**Séptimo.-** Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Banca y Ahorro, en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, oficios, circulares, resoluciones y demás disposiciones se entenderán hechas o conferidas, según sea el caso, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ámbito de competencia que le corresponde de conformidad con este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

#### **DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 4, apartado B, fracción I; 11 último párrafo; 15, fracciones II y V; 17, fracción V, inciso f); 20, fracciones I, incisos e) y f), II, III, IV y último párrafo; 21, fracciones I, incisos h) e i), III y último párrafo; 22, fracciones I, inciso b), III y último párrafo; 22 Bis, fracciones I, incisos d) y e), III, IV y último párrafo; 23, fracciones I, incisos c) y d), III y último párrafo; 24, fracción III y último párrafo; 26, fracciones IV y VIII; 27, primer párrafo, fracciones I, inciso f), V, y último párrafo; 28, fracción V y último párrafo; 29, fracciones III, IV, V, VI, IX y último párrafo; 32, fracciones I a VI; 35, fracciones I, X, XI y XII, así como el segundo, tercer y cuarto párrafos; 36, fracción II y último párrafo; 37, fracciones I a VI, VIII y IX; 38, fracciones I a III y V; 39, fracciones I y IX; 40, fracción X; 44, primer párrafo, fracción I, así como el tercer, cuarto y quinto párrafos; 47; 48; 54, primer párrafo; 55, primer párrafo; 56, segundo y tercer párrafos; y 57; se **ADICIONAN** los artículos 2, con una fracción X; 20, fracciones I con un inciso c); 21,

fracción I, con un inciso j); 22, fracción I, con un inciso c) y con una fracción V; 22 Bis, fracción I, con un inciso f); 23, fracción I, con los incisos b) y e); 24, con una fracción V; 26, con las fracciones IX a XI y un último párrafo; 27, con una fracción VI; 28, con una fracción VI; 30 Bis, con un último párrafo; 32, fracciones VII a IX; 35, con una fracción XIII y con un quinto y sexto párrafos; 37, con un último párrafo; 39, con las fracciones X y XI; 42 Bis, con una fracción XIII; y se **DEROGAN** los artículos 17, fracción V, último párrafo; 27, fracción I, inciso c); 35 Bis; 37, fracción X; 38, fracciones IV y VI; 39, fracciones III y VI; 42 Bis, tercer, cuarto y último párrafos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

**“ARTÍCULO 2.- ...**

I. a IX. ...

X. LTOSF, a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

...

**ARTÍCULO 4.- ...**

**A.** ...

**B.** ...

I. Vicepresidencias:

- Vicepresidencia Técnica.
- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.
- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.
- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales.
- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.
- Vicepresidencia Jurídica.
- Vicepresidencia de Normatividad.
- Vicepresidencia de Administración.

II. ...

**ARTÍCULO 11.- ...**

I. ...

II. ...

...

Adicionalmente, el Presidente de la Comisión determinará, atendiendo a la competencia que fija el presente Reglamento, qué entidades financieras o personas sujetas a la supervisión de la Comisión, lo estarán respecto de cada una de las Vicepresidencias Técnica, de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa, de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales y de Supervisión Bursátil, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 15.- ...**

I. ...

II. Preparar para acuerdo del Presidente y, en su caso, presentar los informes que deben someterse a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, salvo aquellos que sean competencia exclusiva del Presidente.

III y IV. ...

V. Participar en foros de consulta y agrupaciones de organismos de supervisión y regulación financiera a nivel nacional e internacional, esto último, en coordinación con la Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales y previa instrucción del Presidente de la Comisión. En el desempeño de dichas funciones, se podrán designar sustitutos de entre los servidores públicos de la Comisión.

VI. a IX. ...

...

**ARTÍCULO 17.-** ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a e) ...

f) Proporcionar, en coordinación con la Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales, la asistencia que en materia de supervisión soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, de conformidad con las leyes y los acuerdos o convenios que al efecto tenga celebrados la Comisión con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a los de ésta.

g) a k) ...

Se deroga.

VI. a XII. ...

**ARTÍCULO 20.-** ...

I. ...

a) y b) ...

c) Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

d) ...

e) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LRAF, LIC y LGOAAC.

f) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas en los incisos a) y b), así como de las sociedades inmobiliarias de éstas.

II. Ejercer las atribuciones señaladas en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción anterior, así como supervisar que las instituciones de banca múltiple cumplan con las disposiciones aplicables en materia de medidas básicas de seguridad a que se refiere la LIC y con lo establecido en los manuales de seguridad y protección de dichas instituciones.

III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LIC, LGOAAC y LTOSF y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación que se sigan de conformidad con las LRAF, LIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

...

...

Las facultades mencionadas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** ...

I. ...

a) a g) ...

- h) Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
  - i) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LRAF, LIC, LMV y LGOAAC.
  - j) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas en los incisos a) a g) anteriores, así como las sociedades inmobiliarias de éstas.
- II. ...
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LIC, LMV, LGOAAC y LTOSF y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. ...
- ...
- ...

Las facultades mencionadas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.- ...**

- I. ...
  - a) ...
  - b) Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
  - c) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas en el inciso a) anterior, así como las sociedades inmobiliarias de éstas últimas.
- II. ...
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LGOAAC y LTOSF y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. ...
- V. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de las entidades a que se refiere la LGOAAC, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

**ARTÍCULO 22 BIS.- ...**

- I. ...
  - a) a c) ...
  - d) Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
  - e) Las demás personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en la LRAF, LIC, LRSIC y LGOAAC.

- f) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas en los incisos a) a c), así como de las sociedades inmobiliarias de éstas.
- II. ...
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LIC, LRSIC, LGOAAC y LTOSF y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las LRAF, LIC, LRSIC y LGOAAC y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- V. ...
- ...
- ...

Las facultades mencionadas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 23.- ...**

- I. ...
- a) ...
- b) El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- c) Instituciones, fideicomisos públicos y fondos que conforme a lo previsto en las leyes, realicen actividades financieras y se encuentren sujetos a la supervisión de la Comisión.
- d) La Financiera Rural.
- e) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración de las entidades citadas en los incisos a) y c) anteriores, así como las sociedades inmobiliarias de éstas.
- II. ...
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las leyes orgánicas aplicables a las instituciones de banca de desarrollo o de la LIC y LTOSF y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.
- IV. ...

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 24.- ...**

- I. y II. ...
- III. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LACP y LTOSF y las disposiciones de carácter general que de estas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

IV. ...

V. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de las entidades a que se refiere la LACP, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.- ...**

I. a III. ...

IV. Investigar actos o hechos que contravengan lo dispuesto en la LMV, para lo cual se podrán practicar visitas que versen sobre tales actos o hechos, así como solicitar información de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación, incluyendo, casas de bolsa y otros intermediarios que operen con valores y de instrumentos financieros derivados.

V. a VII. ...

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de las entidades a que se refiere la LMV, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

IX. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LMV y las disposiciones de carácter general que de esta ley emanen, corresponda otorgar a la Comisión, siempre que el ejercicio de esta atribución no se encuentre expresamente reservada a su Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

X. Intervenir o, en su caso, autorizar u opinar en los procedimientos administrativos previstos en las disposiciones legales o administrativas aplicables al mercado de instrumentos financieros derivados cotizados en las bolsas de derivados que corresponda emitir a la Comisión. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo, de los actos objeto de su competencia.

XI. Proponer a la Vicepresidencia de Normatividad y a la Dirección General de Desarrollo de Proyectos, la elaboración de regulación aplicable a las emisoras y entidades financieras sujetas a su supervisión.

Las facultades a que se refieren las fracciones IX y X de este artículo deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** A la Dirección General de Intermediarios Bursátiles, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

I. ...

a) y b) ...

c) Se deroga.

d) y e) ...

f) Bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales, a fin de verificar que las operaciones con valores realizadas por las casas de bolsa se apeguen a las disposiciones que les resulten aplicables.

g) ...

II. a IV. ...

V. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de las entidades a que se refiere la LMV, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

- VI. Investigar las operaciones que celebren las casas de bolsa que pudieran ubicarse en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 370 de la LMV.

...

...

Las facultades mencionadas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 28.- ...**

I. a IV. ...

- V. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de las entidades a que se refiere la LSI, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.
- VI. Vigilar que la información financiera, operativa y corporativa de las sociedades señaladas en la fracción I, se proporcione a la Comisión con oportunidad y conforme a las disposiciones de carácter general aplicables.

...

...

Las facultades mencionadas en las fracciones III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 29.- ...**

I. y II. ...

- III. Autorizar la oferta de valores en México.
- IV. Denegar la procedencia de las solicitudes relativas a la inscripción o cancelación de valores en el Registro Nacional de Valores o, en su caso, oferta de éstos, cuando dichas solicitudes no cumplan con los requisitos aplicables.
- V. Aprobar, en su caso, aquellos valores que puedan ser objeto de inversión institucional.
- VI. Emitir opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los valores que se consideran colocados entre el público inversionista.

VII. y VIII. ...

IX. Concurrir a las asambleas a que se refiere la fracción II del artículo 351 de la LMV.

X. a XII. ...

Las facultades a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, deberán ejercerse en coordinación con la Vicepresidencia de Normatividad o las Direcciones Generales que le estén adscritas que al efecto resulten competentes, conforme a los procedimientos internos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 30 BIS.- ...**

I. a IV. ...

La Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras, podrá dar a conocer el resultado del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, así como las contenidas en el Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, a las entidades financieras y a las personas sujetas a su supervisión, directamente o a través de las Direcciones Generales a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 32.- ...**

- I. Planear la infraestructura informática de cómputo y comunicaciones de la Comisión, tanto en sus equipos y dispositivos centrales y personales, como en sus redes y equipos de comunicación de voz y datos y definir las estrategias y políticas en cuanto a la renovación, adquisición, soporte, mantenimiento y actualización de la infraestructura informática, paquetes estándares, servicios de información y metodologías en materia de informática.

- II. Definir las especificaciones técnicas de la renovación, adquisición, soporte, mantenimiento y actualización de la infraestructura informática, paquetería estándar, servicios de información y metodologías en materia de informática, así como verificar su cumplimiento, atendiendo a las leyes y disposiciones aplicables.
- III. Coordinar con las unidades administrativas de la Comisión y autoridades gubernamentales, en aspectos relacionados con las funciones de transmisión y acopio de la información y comunicación remota de la Comisión.
- IV. Desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión el diseño de los sistemas automatizados; su programación; mecanismos de mantenimiento permanente o periódico; así como la documentación e instructivos de operación correspondientes, además de su implantación y servicio.
- V. Resguardar y administrar las bases de datos de los sistemas automatizados de la Comisión.
- VI. Coordinar los servicios de atención a usuarios de la Comisión relacionados con el manejo, operación y soporte a la infraestructura informática, paquetes estándares, servicios de información y metodologías en materia de informática de la Comisión.
- VII. Establecer políticas, normas y procedimientos internos, en materia de seguridad informática, así como los recursos tecnológicos relacionados con los mecanismos de seguridad informática para minimizar posibles riesgos y proteger los activos informáticos de la Comisión.
- VIII. Establecer políticas, normas y procedimientos internos en materia de bienes y servicios informáticos que tengan que ser utilizados por el personal de la Comisión.
- IX. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación.

#### **ARTÍCULO 35.- ...**

- I. Practicar a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, visitas ordinarias, especiales y de investigación con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código. Al efecto, contará con las facultades a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, en lo conducente.

#### **II. a IX. ...**

- X. Atender los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas hechas por las autoridades judiciales, hacendarias y administrativas competentes, relativas a operaciones efectuadas por los usuarios de servicios financieros con las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales aplicables en materia de secreto financiero.

Asimismo, tendrá acceso a los archivos, libros, registros y bases de datos de las entidades financieras, con el objeto de recabar en forma directa la información y documentación objeto del requerimiento, previo requerimiento fundado y motivado al respecto.

Al efecto y para formular los requerimientos de información y documentación a que se refiere la presente fracción, sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, podrán celebrarse convenios de coordinación con las entidades financieras de que se trate o con las autoridades competentes. Lo anterior, a fin de agilizar las solicitudes respectivas, el envío y recepción de la información y documentación correspondiente y, en su caso, para el aseguramiento o desbloqueo de cuentas.

- XI. Señalar la forma y términos en que las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Comisión los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, incluyendo aquella que en términos de las leyes relativas al sistema financiero se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

En los actos administrativos a través de los cuales se ejercite esta facultad, no podrá establecerse la obligación de proporcionar la información que corresponda en forma periódica, continua o permanentemente.

- XII. Expedir certificaciones de constancias de documentos que obren en los archivos de la Comisión y de aquéllos que se encuentren, con motivo de su competencia, en sus oficinas.
- XIII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La Dirección General de Prevención de Operaciones Ilícitas, para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de las Gerencias de Prevención de Operaciones Ilícitas 1, 2, 3, y 4.

La Gerencia de Prevención de Operaciones Ilícitas 1 podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I, III, VI, VIII y XI a XIII del presente artículo, en el ámbito de su competencia.

La Gerencia de Prevención de Operaciones Ilícitas 2 podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VIII y XI a XIII del presente artículo, en el ámbito de su competencia.

La Gerencia de Prevención de Operaciones Ilícitas 3 podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones IV a VI, VIII, IX y XI a XIII del presente artículo, en el ámbito de su competencia.

La Gerencia de Prevención de Operaciones Ilícitas 4 podrá desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I, III, VI, VIII, X y XI a XIII del presente artículo, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 35 BIS.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 36.-** ...

I. ...

- II. Analizar las solicitudes de información y documentación, así como las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas a que se refiere la fracción anterior, a efecto de verificar su apego a los requisitos legales de procedibilidad y, en su oportunidad de ser el caso, dar trámite a las mismas.

III. a VIII. ...

La Dirección General de Atención a Autoridades, para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de las Gerencias de Atención a Autoridades A, B y C, las que podrán desempeñar las facultades a que se refieren las fracciones I, primer párrafo y II a VIII de este mismo artículo.

**ARTÍCULO 37.-** ...

- I. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con la LACP, LGOAAC y LTOSF y las disposiciones de carácter general que de dichas leyes emanen, corresponda otorgar a la Comisión. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando al respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- II. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con la LACP y LGOAAC y las disposiciones que de dichas leyes emanen. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la juridicidad de las opiniones objeto de su competencia.
- III. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorizaciones para la constitución y operación de las entidades a que se refiere la LACP y la LGOAAC, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.
- IV. Participar en los términos que señalan las leyes y disposiciones de carácter general aplicables, en los actos de formalización de emisiones de bonos y obligaciones subordinadas a cargo de entidades financieras, así como de los certificados de participación, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. Intervenir en los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro Nacional de Valores y, en su caso, de autorización de oferta pública o privada de valores en los términos aplicables de la LMV.

- VI. Intervenir o, en su caso, autorizar u opinar en los procedimientos administrativos previstos en las disposiciones legales o administrativas aplicables al mercado de instrumentos financieros derivados cotizados en las bolsas de derivados que corresponda emitir a la Comisión. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando al respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- VII. ...
- VIII. Atender las consultas relacionadas con actos u operaciones que sean materia de autorizaciones, así como de la aplicación de leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, LGOAAC, LACP y LTOSF en la esfera de competencia de la Comisión.
- IX. Dar opinión en relación con la interpretación de los preceptos de las LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, LGOAAC, LACP y demás leyes y disposiciones de carácter general que así lo prevean, cuando así lo soliciten las autoridades competentes para efectos administrativos.
- X. Se deroga.
- XI. ...

Las facultades a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, se ejercerán en coordinación con la Dirección General de Autorizaciones y con la Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal, cuando involucren actos u operaciones que sean materia de autorizaciones o la interpretación de disposiciones, respectivamente, dentro de la esfera de la competencia de dichas Direcciones Generales.

#### **ARTÍCULO 38.- ...**

- I. Autorizar y, en su caso, aprobar los actos que de conformidad con las LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, y demás leyes y disposiciones de carácter general aplicables, corresponda otorgar a la Comisión. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- II. Emitir las opiniones que las autoridades competentes soliciten a la Comisión, en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación, que se sigan de conformidad con las LRAF, LRSIC, LIC, LMV LSI y demás leyes y disposiciones de carácter general aplicables. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando al respecto de la juridicidad de las opiniones objeto de su competencia.
- III. Requerir la documentación e información necesaria en los procedimientos de autorización a que se refiere la fracción I de este artículo, conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Se deroga.
- V. Rendir a la Junta de Gobierno de la Comisión, los dictámenes relativos a autorización para la constitución y operación de las entidades a que se refieren la LRAF, LRSIC, LIC, LMV y LSI, dentro del ámbito de competencia de la Comisión.
- VI. Se deroga.
- VII. ...

#### **ARTICULO 39.- ...**

- I. Expedir en el ámbito de competencia de la Comisión, las disposiciones de carácter general relacionadas con la LCNBV, LRAF, LRSIC, LIC, LMV, LSI, LGOAAC, LACP, LTOSF y demás leyes y disposiciones de carácter general que así lo prevean.
- II. ...
- III. Se deroga.
- IV y V. ...
- VI. Se deroga.
- VII. y VIII. ...

- IX. Dar opinión legal acerca de los proyectos de convenios que la Comisión pretenda celebrar con organismos internacionales o autoridades de otros países con funciones de regulación y supervisión, similares a los de la Comisión.
- X. Formular los proyectos de convenios que la Comisión pretenda celebrar con organismos nacionales con funciones de regulación y supervisión similares a los de la Comisión.
- XI. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 40.- ...**

I. a IX. ...

- X. Representar legalmente a la Comisión en la celebración de toda clase de contratos, así como para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios y ejercer las facultades que le atribuyen al Presidente de la Comisión, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los reglamentos respectivos; igualmente ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Protección Civil, sin perjuicio de la facultad para actuar como coordinador de los planes y programas del comité interno de protección civil; asimismo, para ejercer las facultades que le atribuyen las demás disposiciones aplicables en dichas materias, en el ámbito de su competencia.

XI. a XVI. ...

**ARTÍCULO 42 BIS.- ...**

I. a XII. ...

- XIII. Desempeñar las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación.

...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

**ARTÍCULO 44.-** A la Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales, a través de su titular, le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social, información, difusión y relaciones públicas de la Comisión, así como, en su caso, la estrategia de comunicación social anual de la Comisión ante la Secretaría de Gobernación.

II. a IX. ...

...

La Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales, sin perjuicio de lo señalado en este artículo, contará con las atribuciones que le sean delegadas por el Presidente de la Comisión, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha Vicepresidencia para el ejercicio de sus funciones, se asistirá de la Dirección General de Asuntos Internacionales y de la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

La Dirección General de Asuntos Internacionales podrá desempeñar las facultades a que se refiere la fracción VII de este artículo, en el ámbito de su competencia.

...

**ARTÍCULO 47.-** Los Vicepresidentes Técnico, de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa, de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales y de Supervisión Bursátil, estarán facultados para suplir al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 16 de la LCNBV en su fracción VII, a fin

de informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como en su fracción VIII, con el objeto de presentar a dicha Junta, los informes sobre la situación de las entidades financieras materia de su competencia.

Asimismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 56, los referidos Vicepresidentes suplirán al Presidente, en sus ausencias, para el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4 fracción XIV en relación con el 7 de la LCNBV y 16 de la misma, fracciones VI, IX, X y XVI en el ámbito de sus respectivas competencias, con respecto a las entidades financieras sujetas a su supervisión.

**ARTÍCULO 48.-** El Vicepresidente de Supervisión Bursátil estará facultado para suplir al Presidente, en sus ausencias, en el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 4 fracciones XXIX y XXXV y 16 fracción V de la LCNBV, en relación con los artículos 83, 90, 93, 107, 108 y 248 de la LMV, informando a la Junta de Gobierno respecto del ejercicio de estas facultades.

**ARTÍCULO 54.-** Las Vicepresidencias Técnica, de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa, de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales y de Supervisión Bursátil, así como las Direcciones Generales que les estén adscritas, a través de sus titulares y en el ámbito de su competencia, contarán con facultades de inspección para efectuar visitas, verificación de operaciones y de auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de entidades financieras o personas no sujetas formalmente a su supervisión, con el exclusivo objeto de que se encuentren en condiciones de comprobar que las operaciones de las entidades o personas que supervisen, se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

...

**ARTÍCULO 55.-** Los servidores públicos adscritos a las Vicepresidencias Técnica, de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa, de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales y de Supervisión Bursátil, con nivel jerárquico de Gerente y Supervisor en Jefe y en el ámbito de su competencia, contarán con las facultades señaladas en el artículo 17, fracciones III, IV, X, XI y XII del presente Reglamento.

...

**ARTÍCULO 56.- ...**

Tratándose de disposiciones de carácter general; autorizaciones, salvo que se trate de autorizaciones de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores y aprobaciones para inversión institucional en términos de la LMV; inscripciones; consultas que impliquen la interpretación de leyes o disposiciones relacionadas con la operación y funcionamiento de las entidades o la infracción de éstas; opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión; observaciones; medidas correctivas; suspensión de operaciones; revocaciones; sanciones y la celebración de contratos o convenios que conforme a la ley sean competencia de la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia de Normatividad o de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia que se encuentre facultado para atender y resolver el asunto de que se trate, salvo en el caso de la materia contenciosa, opiniones de delito y la imposición de multas, que conforme al presente Reglamento sean competencia de la citada Vicepresidencia Jurídica y Direcciones Generales que le estén adscritas, supuesto en el cual podrán ejercerlas individualmente. La expedición de disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, auditoría externa, catálogos de cuentas, formulación y publicación de estados financieros; la autorización de criterios o registros contables especiales o para la apertura de cuentas y subcuentas; así como las resoluciones a consultas y opiniones que impliquen interpretación a las disposiciones de carácter general anteriormente descritas, que siendo relevantes, requieran un análisis de carácter técnico contable, los documentos correspondientes deberán ser firmados adicionalmente por un servidor público de la Dirección General de Desarrollo de Proyectos.

Cuando se ejerzan facultades de suplencia por ausencia del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, los documentos en los que consten dichos actos deberán ser firmados por el Vicepresidente de Supervisión Bursátil y el Vicepresidente de Normatividad, siempre que se trate de acciones representativas del capital social de sociedades emisoras o de títulos que se emitan con base en un acta.

...

**ARTÍCULO 57.-** Los Vicepresidentes, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión que, en el ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, requieran solicitar información a organismos internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a los de la Comisión o, en su caso, autoridades de otros países con atribuciones similares, lo deberán hacer coordinadamente con la Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y de Asuntos Internacionales.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la unidad o área que desaparece, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

**TERCERO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que conforme al mismo deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que hubiera correspondido conforme a las disposiciones vigentes antes de esa fecha, serán transferidos por la unidad administrativa que se encuentre conociendo del asunto de que se trate, a la unidad o unidades administrativas a las que se le haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**ACUERDO que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V de la Ley de Planeación y 12, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Comisión Federal de Electricidad, propuso a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país, así como la modificación a las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica compete a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, su ajuste, modificación y reestructuración;

Que las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, rigen la aplicación de las tarifas del servicio público de energía eléctrica;

Que en particular, la disposición complementaria número 7 “Cláusula de los ajustes por las variaciones en los precios de los combustibles y la inflación nacional”, ajusta mensualmente las tarifas de uso general en alta, media y baja tensiones, así como la tarifa de servicio doméstico de alto consumo (DAC);

Que la composición del parque generador de energía eléctrica ha cambiado debido al incremento de la generación de dicha energía a base de gas natural y a la reducción de la generación a base de combustóleo, lo que ha incrementando de manera importante la eficiencia térmica de las centrales de generación;

Que es necesario reflejar en la disposición complementaria referida los cambios en las condiciones de operación del sistema eléctrico nacional para aplicar de manera diferenciada los ajustes a los cargos

de capacidad y por energía, actualizar periódicamente los coeficientes alfa, ampliar la canasta de índices de precios al productor, eliminar los factores de escalación al utilizar las variaciones mensuales y considerar la fracción de los costos de generación provenientes de la generación fósil y no fósil;

Que la tarifa de energía eléctrica aplicable a las dependencias y entidades del Sector Público Federal, ha contribuido para alcanzar el objetivo de hacer partícipes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal en el esfuerzo por obtener mayores recursos para que las empresas públicas que prestan el servicio de energía eléctrica puedan otorgarlo de manera suficiente y con calidad, por lo que se considera conveniente reducir el factor multiplicativo aplicado a la facturación de la energía eléctrica que se consume en los inmuebles que utilizan las citadas dependencias y entidades, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía y de Economía, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE, MODIFICACION Y REESTRUCTURACION A LAS  
TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA Y MODIFICA LA  
DISPOSICION COMPLEMENTARIA A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA  
DE ENERGIA ELECTRICA NUMERO 7 "CLAUSULA DE LOS AJUSTES POR LAS  
VARIACIONES DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES Y LA INFLACION NACIONAL"**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica; asimismo, se modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 "Cláusula de los ajustes por las variaciones en los precios de los combustibles y la inflación nacional", conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se modifica el artículo séptimo, tercer párrafo del "Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2002, para quedar como sigue:

**"ARTICULO SEPTIMO.-**....."

La facturación de las tarifas a que se refiere este artículo, se realizará mediante la aplicación de los cargos, incluyendo los ajustes mensuales, que correspondan a cada una de las tarifas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que resulten correlativas, multiplicada por el factor que se muestra a continuación:

A partir del 1 de enero de 2008 el factor será de 2.0.

A partir del 1 de enero de 2009 el factor será de 1.5.

A partir del 1 de enero de 2010, se suprimen las tarifas de energía eléctrica destinadas a la producción y provisión de bienes y servicios públicos federales de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

....."

**ARTICULO TERCERO.-** Se modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 "Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional", establecida en el "Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica la disposición complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 7 'Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional'", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001, y que fue modificada en los acuerdos tarifarios publicados en el mismo órgano de difusión el 2 de abril de 2003, 30 de marzo de 2004, 21 de enero de 2005 y 4 de junio de 2007, para quedar como sigue:

**"7.- CLAUSULA DE LOS AJUSTES POR LAS VARIACIONES DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES Y LA INFLACION NACIONAL**

**7.1.- APLICACION DE LOS AJUSTES**

Cada mes calendario, a partir del día primero del mismo, serán ajustados los cargos de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica DAC, 2, 3, 7, O-M, H-M, H-MC, H-S, H-SL, H-T, H-TL, HM-R, HM-RF, HM-RM, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF y HT-RM, así como las bonificaciones de las tarifas interrumpibles I-15 e I-30.

A cada cargo o bonificación de las tarifas señaladas en el párrafo anterior se le aplicará el factor de ajuste que le corresponda, con respecto a su propio valor del mes anterior.

El cálculo de los factores de ajuste se detalla en el numeral 7.2 de la presente cláusula.

#### 7.2.- FACTORES DE AJUSTE MENSUAL

Los factores de ajuste ( $FA_m$ ) se determinarán para su aplicación cada mes calendario (identificado con el subíndice  $m$ ) en la forma de promedios ponderados de los factores de ajuste por combustibles ( $FAC_m$ ) y por inflación ( $FAI_m$ ) de la siguiente manera:

$$FA_m = \beta \times [\gamma \times FAC_m + (1 - \gamma)] + (1 - \beta) \times FAI_m$$

El ponderador  $\beta$  toma un valor específico para cada cargo, tal como se detalla en el numeral 7.3 de la presente cláusula.

El ponderador  $\gamma$  toma el valor 0.983.

El cálculo de los factores de ajuste combustibles ( $FAC_m$ ) y por inflación ( $FAI_m$ ) se detalla en los numerales 7.4 y 7.5 de la presente cláusula, respectivamente.

#### 7.3.- PONDERADOR $\beta$

El valor del ponderador  $\beta$  de todos y cada uno de los cargos y bonificaciones se encuentra en alguno de los tres casos siguientes:

##### 7.3.1.- PONDERADOR $\beta$ IGUAL A CERO

Para todos los cargos por demanda, los cargos fijos y las bonificaciones, según corresponda a cada una de las tarifas, el ponderador  $\beta$  toma el valor cero, y en consecuencia su factor de ajuste será igual al factor de ajuste por inflación:

$$FA_m = FAI_m$$

##### 7.3.2.- PONDERADOR $\beta$ IGUAL A UNO

Para todos los cargos por energía intermedia y de base de las tarifas horarias para servicio general y todos los cargos por energía de las tarifas horarias para servicio de respaldo, el ponderador  $\beta$  toma el valor uno, y en consecuencia su factor de ajuste dependerá sólo del factor de ajuste por combustibles:

$$FA_m = \gamma \times FAC_m + (1 - \gamma)$$

##### 7.3.3.- PONDERADOR $\beta$ DISTINTO DE CERO Y DE UNO

Para los cargos por energía no comprendidos en el numeral 7.3.2 anterior el ponderador  $\beta$  toma los siguientes valores:

Tarifas	Cargos	$\beta$
DAC, 2 y 7	energía consumida	0.35
3	energía consumida	0.64
OM	energía consumida	0.72
HM y HMC	energía de punta	0.46
HS y HT	energía de semipunta	0.65
	energía de punta	0.39
HSL y HTL	energía de semipunta	0.75
	energía de punta	0.55

#### 7.4.- FACTOR DE AJUSTE POR COMBUSTIBLES

El factor de ajuste por combustibles se determinará cada mes calendario de la siguiente manera:

$$FAC_m = \frac{ICC_{m-1}}{ICC_{m-2}}$$

$ICC_m$  es el índice de costos de los combustibles y se obtendrá como una suma ponderada de precios de combustibles, de la siguiente manera:

$$ICC_m = \sum_{c=1}^5 \alpha_c \times P_{c,m}$$

El subíndice  $c$  expresa cada uno de los cinco combustibles fósiles utilizados en la generación eléctrica.

Los precios de los combustibles, denotados  $P_{c,m}$ , no incluyen impuesto al valor agregado. La forma en que se determinan y los valores de sus respectivos coeficientes  $\alpha$  se detallan a continuación:

Combustible	$\alpha$	Determinación del precio
Combustóleo	0.0713	promedio de los centros productores, cotización PEMEX, volumen firme anual, en pesos por metro cúbico
Gas natural	1.0975	promedio móvil de los cuatro meses inmediatos anteriores, cotización PEMEX para el sector centro o el que lo sustituya, base firme anual, en pesos por gigacaloría
Diesel industrial	0.0022	bajo en azufre, cotización PEMEX para el resto del país, sin impuestos acreditables, en pesos por metro cúbico
Carbón importado	0.1939	promedio Petacalco, incluyendo manejo de cenizas e impuesto de importación, en pesos por gigacaloría
Carbón nacional	0.2547	cotización del principal proveedor de la cuenca carbonífera de Río Escondido, incluyendo manejo de cenizas, en pesos por gigacaloría

Cuando no se pueda determinar el precio de alguno de los combustibles señalados en este numeral se aplicará el precio del mes inmediato anterior.

#### 7.5.- FACTOR DE AJUSTE POR INFLACION

El factor de ajuste por inflación se determinará cada mes calendario de la siguiente manera:

$$FAI_m = \frac{IPP_{m-2}}{IPP_{m-3}}$$

$IPP_m$  es un índice de precios productor que se determinará cada mes calendario como un promedio ponderado de siete índices seleccionados del Sistema de Precios Productor del Banco de México, de la siguiente manera:

$$IPP_m = \sum_{d=1}^7 \delta_d \times IPP_{d,m}$$

El subíndice  $d$  expresa a cada una de las seis divisiones seleccionadas de la industria manufacturera y a la gran división de la construcción.

Las divisiones y la gran división seleccionadas, así como los valores de sus correspondientes coeficientes  $\delta$  son:

clave	División / Gran División	$\delta$
3.03	Industria de la madera y sus productos	0.0228
3.05	Industrias químicas, de petróleo, caucho y plástico	0.1927
3.06	Productos de minerales no metálicos	0.0577
3.07	Industrias metálicas básicas	0.0607
3.08	Productos metálicos, maquinaria y equipo	0.3862
3.09	Otras industrias manufactureras	0.0159
4	Construcción	0.2640

Los índices de precios, denotados  $IPP_{d,m}$ , serán los notificados por el Banco de México, clasificación por origen de la producción total, base diciembre de 2003 =100, o los que los sustituyan.”

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será quien sancione mensualmente el cálculo de los factores de ajuste, revise y recomiende enmiendas que en su caso procedan, a los elementos de cálculo de la Disposición Complementaria contenida en el artículo tercero del presente Acuerdo. Para lo anterior, escuchará a las secretarías de Economía y de Energía y al suministrador.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de 2008.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**CONVENIO por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACION E IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la “Secretaría”, representada por su Titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el “Estado”, representado por el Ing. Eduardo Bours Castelo, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la Legislación Federal: 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal: 79 fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que el 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

Que el objeto del Convenio antes citado es el de continuar brindando las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en la entidad que al efecto preveía el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa “Sólo Sonora”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000 y que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar

temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado, lo que contribuyó para que la entidad incrementara su actividad económica;

Que, a la fecha, los resultados derivados de la aplicación del Convenio de referencia han sido altamente benéficos para el Estado en materia de recuperación del turismo carretero toda vez que se continúa incrementando la afluencia de los visitantes por carretera a la entidad;

Que en el Convenio de mérito se estableció como fecha de conclusión de su vigencia el 31 de diciembre de 2006, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes, y

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en el Estado, por lo que han convenido mutuamente celebrar el presente instrumento, para prorrogar la vigencia del Convenio en cita, de conformidad con la siguiente:

#### CLAUSULA

**UNICA.-** Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia a que se refiere el transitorio primero del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares originales igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, **Roberto Rubial Astiazarán.-** Rúbrica.

#### TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-24.30	-14.76	-39.92	-34.62	
AGUASCALIENTES	-24.21	-17.80	-40.71	-38.63	
AZCAPOTZALCO	-24.60	-16.00	-38.57	-37.23	
CADEREYTA	-24.40	-17.85	-38.35	-37.38	
CADEREYTA*/	-34.43		-40.34		
CAMPECHE	-24.61	-14.52	-41.89	-35.14	-37.94
CAMPECHE */	-26.60	-17.49	-43.50	-35.16	
CD. JUAREZ	-26.55	-14.72	-38.39		
CD. JUAREZ */	-15.84	-13.34	-40.84	-36.53	
CD. MADERO	-22.91	-16.66	-39.61	-37.49	-40.29
CD. MANTE	-24.24	-17.77	-40.26		
CD. OBREGON	-24.58	-15.27	-40.58	-38.70	
CD. VALLES	-24.32	-18.10	-40.33		
CD. VICTORIA	-23.25	-16.88	-39.80	-34.56	

CELAYA	-23.32	-17.02	-38.99	-37.14	
CHIHUAHUA	-24.38	-16.83	-41.99	-37.08	
CHIHUAHUA */	-16.60	-18.44	-42.42		
COLIMA	-24.64	-15.29	-39.75		
CUAUTLA	-26.05	-18.08	-40.58	-39.16	
CUERNAVACA	-25.07	-16.62	-40.25	-34.97	
CULIACAN	-24.80	-15.56	-41.79	-39.42	
DURANGO	-26.41	-20.52	-41.66	-37.27	
EL CASTILLO	-25.82	-17.46	-40.28	-38.87	
ENSENADA */	-25.12	-15.52	-40.66	-36.08	-37.40
ESCAMELA	-23.19	-13.76	-40.66	-39.04	
GOMEZ PALACIO	-25.34	-18.40	-39.93	-38.40	
GUAMUCHIL	-24.83	-15.46	-41.54	-36.07	
GUAYMAS	-24.15	-14.83	-39.75	-35.05	-39.24
HERMOSILLO	-24.91	-15.48	-41.58	-39.97	
HERMOSILLO */	-26.53	-16.98	-42.54		
IGUALA	-26.74	-18.31	-41.19		
IRAPUATO	-23.44	-17.12	-38.51	-33.88	
JALAPA	-23.75	-14.69	-40.22		
L. CARDENAS	-24.82	-15.06	-39.61	-35.78	-39.23
LA PAZ */	-25.62	-16.31	-41.81	-36.11	-41.81
LEON	-23.77	-17.39	-39.67	-37.42	
MAGDALENA	-26.52	-17.20	-42.69	-37.59	
MAGDALENA */	-20.11	-17.98	-43.16		
MANZANILLO	-25.72	-16.27	-40.50	-36.26	-40.24
MATEHUALA	-25.77	-19.20	-41.30		
MAZATLAN	-25.07	-14.97	-40.68	-37.54	-39.64
MERIDA	-24.13	-14.75	-40.33	-38.98	-54.99
MERIDA */	-26.30	-16.43	-42.28	-40.51	-42.06
MEXICALI */	-18.23	-16.29	-41.64	-39.88	
MINATITLAN			-46.69	-35.27	-39.35
MONCLOVA	-24.51	-17.40	-39.61	-38.83	
MONCLOVA */				-39.29	
MONTERREY S.C.	-25.98	-17.63	-38.67	-37.21	
MORELIA	-23.98	-17.53	-39.60	-36.48	
NAVOJOA	-25.80	-16.44	-41.46		
NOGALES	-23.07	-22.01	-43.29		
NOGALES */	-18.33	-17.34	-41.90		
NUEVO LAREDO	-23.46	-14.42	-41.66		
NUEVO LAREDO */	-13.77	-13.94	-40.42		
OAXACA	-25.41	-16.05	-40.94		
PACHUCA	-23.34	-16.72	-39.98	-38.33	
PAJARITOS	-22.65	-13.14	-44.13	-38.43	-34.88
PAJARITOS */	-15.19	-4.68	-33.98	-33.98	
PARRAL	-27.25	-17.47	-41.68	-37.38	
PEROTE	-25.17	-16.08	-41.37		
POZA RICA	-22.88	-16.45	-40.48	-41.23	-39.80
PROGRESO	-23.83	-14.26	-39.10	-34.96	-37.97
PROGRESO */	-25.57		-34.99	-34.99	
PUEBLA	-23.65	-13.96	-39.99	-38.04	
QUERETARO	-23.32	-16.78	-39.06	-37.44	
REYNOSA	-23.25	-17.95	-40.56		
REYNOSA */	-15.20	-14.73	-39.81	-42.71	
ROSARITO */	-16.91	-15.13	-40.26	-37.68	-43.12
SABINAS	-23.97	-19.06	-39.73	-34.78	

SABINAS */	-18.15	-19.82	-40.60	-34.81	
SALAMANCA	-32.79		-46.76		
SALINA CRUZ	-23.81	-14.27	-39.78	-36.53	-39.23
SALINA CRUZ */			-42.02		
SALTILLO	-24.48	-18.08	-39.69	-35.87	
SAN LUIS POTOSI	-23.93	-17.44	-39.32	-37.60	
SATELITE NORTE	-24.65	-16.21	-38.99		
SATELITE ORIENTE	-24.59	-16.12	-39.03		
SATELITE SUR	-24.62	-16.21	-38.45	-34.62	
TAPACHULA	-24.99	-16.92	-40.46		-42.27
TAPACHULA */	-24.45	-16.52	-40.61	-30.62	
TEHUACAN	-24.71	-15.59	-41.43		
TEPIC	-28.09	-19.74	-42.38		
TIERRA BLANCA	-23.35	-13.96	-39.78	-45.96	
TOLUCA	-23.42	-17.04	-39.31	-37.29	
TOPOLOBAMPO	-24.48	-15.03	-39.82	-38.26	-40.82
TULA	-22.93	-16.00	-39.69		
TUXTLA GUTIERREZ	-26.89	-17.29	-41.97	-37.35	
TUXTLA GUTIERREZ */	-28.38	-18.86	-43.49		
URUAPAN	-25.13	-18.74	-40.44	-35.22	
VERACRUZ	-23.03	-13.45	-39.43	-37.78	-37.24
VILLAHERMOSA	-23.58	-13.94	-41.95	-38.42	-42.37
VILLAHERMOSA */	-28.52	-18.15			
ZACATECAS	-24.85	-18.38	-41.47	-37.55	
ZAMORA	-25.92	-17.67	-39.60		
ZAPOPAN	-25.52	-17.43	-40.94	-41.12	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

**CIRCULAR F-11.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas que se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### CIRCULAR F-11.1

**Asunto:** Información Financiera.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión emite las Disposiciones a que deberán sujetarse esas instituciones, para la aprobación por parte de sus administradores de su Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como para la difusión de sus Estados Financieros, estableciendo asimismo, la forma y términos en que esas instituciones deberán presentar a esta Comisión sus estados financieros.

**PRIMERA.-** El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como las Notas de Revelación se presentarán al Consejo de Administración de esas instituciones para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Esas instituciones deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la citada presentación de sus estados financieros de cierre de ejercicio, una copia de los cuatro estados referidos en el párrafo anterior y de sus Notas de Revelación, así como copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados y las Notas de Revelación respectivas.

**SEGUNDA.-** Esas instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, publicarán su Balance General y Estado de Resultados correspondientes a marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, así como el Balance General Anual y Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Las publicaciones trimestrales (marzo, junio y septiembre) deberán realizarse en un diario de circulación nacional, y la publicación anual deberá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, con independencia de que esas instituciones podrán realizar la difusión de sus estados financieros a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Esas instituciones deberán remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

**TERCERA.-** Esta Comisión al llevar a cabo la revisión de los Estados Financieros Anuales, podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo, podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos Estados Financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

**CUARTA.-** Esas instituciones deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias:

#### BALANCE GENERAL

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Asimismo, en caso de que esas instituciones hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General la siguiente nota:

“El capital pagado incluye la cantidad de \$\_\_\_\_\_ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

#### ESTADO DE RESULTADOS

“El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

#### ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas

de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

#### ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

**QUINTA.-** Los Estados Financieros Anuales, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el Director General, el Contador General y el Auditor Interno, o sus equivalentes.

**SEXTA.-** Para los efectos a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XV del artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Segunda de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución observaciones al respecto.

**SEPTIMA.-** A efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las presentes disposiciones, anexo a la presente Circular se acompañan los formatos para la elaboración del Balance General (Anexo 1); del Estado de Resultados (Anexo 2); del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología (Anexo 3) y del Estado de Variaciones en el Capital Contable y criterio de elaboración (Anexo 4), a los que deberán apegarse esas instituciones.

**OCTAVA.-** Independientemente de las publicaciones a que se refiere la Disposición Segunda de la presente Circular, esas instituciones deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-11.1 del 10 de junio de 2005, publicada en el mismo Diario el 6 de julio de 2005.

**SEGUNDA.-** Los formatos a que se hace referencia en la presente Circular, deberán ser considerados por las instituciones de fianzas a partir de los estados financieros del tercer trimestre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**Anexo 1**  
**Nombre de la Institución**  
**Balance General al de de 20**  
*(Cifras en Pesos Constantes)*

100	<b>Activo</b>		200	<b>Pasivo</b>	
110	<b>Inversiones</b>		210	<b>Reservas Técnicas</b>	
111	<b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>		211	Fianzas en Vigor	
112	<b>Valores</b>		212	Contingencia	
113	Gubernamentales		213	Especiales	
114	Empresas Privadas			<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
115	Tasa Conocida		215	<b>Acreeedores</b>	
116	Renta Variable		216	Agentes	
117	Extranjeros		217	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	
118	Valores Otorgados en Préstamos		218	Diversos	
119	Valuación Neta			<b>Reafianzadores</b>	
120	Deudores por Intereses		219	Instituciones de Fianzas	
121	(-) Estimación para Castigos		220	Depositos Retenidos	
122	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>		221	Otras Participaciones	
123	<b>Préstamos</b>		222	Intermediarios de Reafianzamiento	
124	Con Garantía		223	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
125	Quirografarios		224	<b>Financiamientos Obtenidos</b>	
126	Descuentos y Redescuentos		225	Emisión de Deuda	
127	Cartera Vencida		226	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
128	Deudores por Intereses		227	Otros Títulos de Crédito	
129	(-) Estimación para Castigos		228	Contratos de Reaseguro Financiero	
130	<b>Inmobiliarias</b>		229	<b>Otros Pasivos</b>	
131	Inmuebles		230	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	
132	Valuación Neta		231	Provisiones para el Pago de Impuestos	
133	(-) Depreciación		232	Otras Obligaciones	
134	<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>		233	Créditos Diferidos	
135	<b>Disponibilidad</b>		234	<b>Suma del Pasivo</b>	
136	Caja y Bancos			<b>Capital</b>	
137	<b>Deudores</b>		300	<b>Capital Pagado</b>	
138	Por Primas		310	Capital Social	
139	Agentes		311	(-) Capital No Suscrito	
140	Documentos por Cobrar		312	(-) Capital No Exhibido	
141	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas		313	(-) Acciones Propias Recompradas	
142	Préstamos al Personal		314	<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>	
143	Otros		315	<b>Reservas</b>	
144	(-) Estimación para Castigos		316	Legal	
145	<b>Reafianzadores</b>		317	Para Adquisición de Acciones Propias	
146	Instituciones de Fianzas		318	Otras	
147	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado		319	Superavit por Valuación	
148	Otras Participaciones		320	Subsidarias	
149	Intermediarios de Reafianzamiento		321	Efectos de Impuestos Diferidos	
150	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor		322	Resultados de Ejercicios Anteriores	
151	(-) Estimación para Castigos		323	Resultado del Ejercicio	
152	<b>Otros Activos</b>		324	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	
153	Mobiliario y Equipo		325	Suma del Capital	
154	Activos Adjudicados			<b>Suma del Pasivo y Capital</b>	
155	Diversos				
156	Gastos Amortizables				
157	(-) Amortización				
158	Productos Derivados				
	<b>Suma del Activo</b>				

<b>Orden</b>		
810	Valores en Depósito	_____
820	Fondos en Administración	_____
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	_____
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	_____
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	_____
860	Reclamaciones Contingentes	_____
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	_____
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	_____
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	_____
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	_____
910	Cuentas de Registro	_____
920	Operaciones con Productos Derivados	_____
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	_____
922	Garantías Recibidas por Derivados	_____

El capital pagado incluye la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

Las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, se ubican en la página electrónica: \_\_\_\_\_

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
 Director General  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Auditor Interno  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Contador General  
 Nombre y Firma

## Anexo 2

Estado de Resultados del		de	al	de	de 20
(Cifras en pesos constantes)					
400	<b>Primas</b>				
410	Emitidas				_____
420	(-) Cedidas				_____
430	<b>De Retención</b>				_____
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor				_____
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>				=====
460	<b>(-) Costo Neto de Adquisición</b>				_____
470	Comisiones a Agentes				_____
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado				_____
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido				_____
500	Cobertura de Exceso de Pérdida				_____
510	Otros				_____
520	<b>(-) Costo Neto de Reclamaciones</b>				_____
530	Reclamaciones				_____
540	(-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional				_____
550	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>				=====
560	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>				_____
570	Incremento a la Reserva de Contingencia				_____
580	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras				_____
585	<b>Resultado de Operaciones Análogas y Conexas</b>				_____
590	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>				=====
600	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>				_____
610	Gastos Administrativos y Operativos				_____
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal				_____
630	Depreciaciones y Amortizaciones				_____
640	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>				=====
650	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>				_____
660	De Inversiones				_____
670	Por Venta de Inversiones				_____
680	Por Valuación de Inversiones				_____
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda				_____
710	Por Reaseguro Financiero				_____
720	Otros				_____
730	Resultado Cambiario				_____
740	(-) Resultado por Posición Monetaria				_____
750	<b>Utilidad (pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.</b>				=====
760	<b>(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta</b>				_____
770	<b>(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal</b>				_____
780	<b>Participación en el Resultado de Subsidiarias</b>				_____
790	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>				_____

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
 Director General  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Auditor Interno  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Contador General  
 Nombre y Firma

**NOMBRE DE LA INSTITUCION**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
 del 1o. de enero al 31 de diciembre de 20\_\_\_\_  
 (Expresado en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20\_\_\_\_)

**OPERACION**

UTILIDAD O (PERDIDA) NETA

**PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:**

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

**PASIVO**

RESERVAS TECNICAS

De Fianzas en Vigor

De Contingencia

Especiales

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

. ACREEDORES

OTROS PASIVOS

**ACTIVO**

DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

OTROS ACTIVOS

INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION****FINANCIAMIENTO**

CAPITAL

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO****INVERSION****INVERSIONES**

Disponibilidad

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Préstamos

Inmuebles

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE INVERSION****INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO****INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO**

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director General

Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno

Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Contador General

Nombre y Firma

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
(EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 20\_\_)**

**Metodología para su elaboración**

I) Se deberán determinar diferencias entre los distintos rubros seleccionados del balance del último ejercicio y del ejercicio anterior, así como depreciaciones y amortizaciones de resultados del último ejercicio que más adelante se describen, expresados en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20\_\_.

II) Los aumentos o disminuciones representan recursos generados o utilizados por la institución de acuerdo a los siguientes criterios:

<b>Generación de Recursos</b>	<b>Utilización de Recursos</b>
Disminución en Activos	Aumento en Activos
Aumento en Pasivos	Disminución en Pasivos
Aumento en Capital	Disminución en Capital

III) Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar para fines del presente estado en:

- a) Operación
- b) Financiamiento
- c) Inversión

IV) Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir a la utilidad o pérdida neta del periodo (según sea el caso) los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del Balance aplicadas a resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos, en este caso, depreciaciones y amortizaciones.
- b) Los aumentos o disminuciones en los siguientes rubros relacionados directamente con la operación de la entidad:
  - \* Reservas Técnicas.
  - \* Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo).
  - \* Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.
  - \* Acreedores.
  - \* Otros Pasivos.
  - \* Deudores.
  - \* Reaseguradores y Reafianzadores (activo).
  - \* Otros Activos.
  - \* Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro.

V) Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden:

- \* Capital.
- \* Financiamientos Obtenidos.

VI) Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden el siguiente rubro:

- \* Inversiones.

VII) Asimismo, deberán registrar las inversiones y disponibilidades al principio del periodo.

VIII) Finalmente, deberán reportar las inversiones y disponibilidades al final del periodo.

IX) Elaboración del Estado de Cambios en la Situación Financiera de acuerdo con la siguiente estructura:

	Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1o. de enero al 31 de diciembre de 20 __ (Expresado en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20 __)	Referencia
1.	<b>OPERACION</b>	
2.	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA (según sea el caso)	Resultado del Último Ejercicio
3.	<b>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:</b>	
4.	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Depreciaciones y Amortizaciones, (resultados) saldo del último ejercicio.
5.	SUBTOTAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Utilidad o (Pérdida) Neta (según sea el caso).</li> <li>• 4. Depreciaciones y Amortizaciones.</li> </ul>
6.	<b>PASIVO</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 8. De Fianzas en Vigor.</li> <li>• 9. De Contingencia.</li> <li>• 10. Especiales.</li> <li>• 11. Reaseguradores y Reafianzadores (Pasivo).</li> <li>• 12. Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.</li> <li>• 13. Acreedores.</li> <li>• 14. Otros Pasivos.</li> </ul>
7.	RESERVAS TECNICAS	
8.	De Fianzas en Vigor	De Fianzas en Vigor, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Fianzas en Vigor, saldo del ejercicio anterior.
9.	De Contingencia	De Contingencia, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Contingencia, saldo del ejercicio anterior.
10.	Especiales	Especiales, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Especiales, saldo del ejercicio anterior.
11.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del último ejercicio <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del ejercicio anterior.
12.	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
13.	ACREEDORES	Acreedores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Acreedores, saldo del ejercicio anterior.
14.	OTROS PASIVOS	(Otros Pasivos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Otros Pasivos, saldo del ejercicio anterior) <b>más</b> (Operaciones con Productos Derivados (pasivo), saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Operaciones con Productos Derivados (pasivo) saldo del ejercicio anterior).
15.	<b>ACTIVO</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16. Deudores.</li> <li>• 17. Reaseguradores y Reafianzadores (Activo).</li> <li>• 18. Otros Activos.</li> <li>• 19. Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (Activo).</li> </ul>
16.	DEUDORES	Deudores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Deudores, saldo del ejercicio anterior.
17.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del ejercicio anterior.

18.	OTROS ACTIVOS	Mobiliario y Equipo, Activos Adjudicados, Diversos, Gastos Amortizables y Productos Derivados de los rubros anteriores se tomará el saldo del último ejercicio, <b>menos</b> el saldo del ejercicio anterior, <b>más</b> depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio, <b>menos</b> (amortización saldo del último ejercicio <b>menos</b> saldo del ejercicio anterior más depreciaciones de inmuebles saldo del último ejercicio <b>menos</b> saldo del ejercicio anterior).
19.	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
20.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION (según sea el caso)</b>	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5. Subtotal.</li> <li>• 6. Aumento o (Disminución) de Pasivo.</li> <li>• 15. Aumento o (Disminución) de Activo.</li> </ul>
21.	FINANCIAMIENTO	
22.	CAPITAL	Capital Contable saldo del último ejercicio menos Capital Contable saldo del Ejercicio Anterior <b>menos</b> (Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del último ejercicio <b>menos</b> Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del ejercicio anterior) <b>menos</b> Resultado del Ultimo Ejercicio (Utilidad o Pérdida).
23.	FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	Financiamientos Obtenidos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Financiamientos Obtenidos, saldo del ejercicio anterior.
24.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (según sea el caso)</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: 22. Capital. 23. Financiamientos Obtenidos.
25.	<b>INVERSION</b>	
26.	INVERSIONES	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 27. Disponibilidad.</li> <li>• 28. Valores y Operaciones con Productos Derivados.</li> <li>• 29. Préstamos.</li> <li>• 30. Inmuebles.</li> </ul>
27.	Disponibilidad	Disponibilidad, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Disponibilidad, saldo del ejercicio anterior.
28.	Valores y Operaciones con Productos Derivados	Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del ejercicio anterior.
29.	Préstamos	Préstamos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Préstamos, saldo del ejercicio anterior.
30.	Inmuebles	Inmuebles, saldo del último ejercicio, menos Inmuebles, saldo del ejercicio anterior.
31.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE INVERSION (según sea el caso)</b>	26. Aumento o Disminución de Inversiones.
32.	<b>INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO</b>	Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del ejercicio anterior.
33.	<b>INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO</b>	Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del último ejercicio.

## Anexo 4

NOMBRE: \_\_\_\_\_

ESTADO DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE

DEL 31 DE DICIEMBRE DE \_\_\_\_\_ AL 31 DE DICIEMBRE DE \_\_\_\_\_

CIFRAS EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE \_\_\_\_\_

Concepto	Capital contribuido		Capital Ganado								Total capital contable		
	Capital Social pagado (4101, 4102, 4103, 4107)	Obligaciones Subordinadas de conversión (4108)	Reservas de capital (4201, 4202, 4203, 4204, 4205)	Resultado de ejercicios anteriores (4501, 4601)	Resultado del ejercicio (4503, 4603)	Subsidiarias	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		Efecto Monetario Acumulado (4703)	Efecto Acumulado de Impuestos Diferidos (4801)		Superavit o Déficit por Valuación	
						Participación en Otras Cuentas de Capital Contable (4401, 4402, 4403)	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios (4702)				De Inversiones (4301, 4302, 4303, 4304, 4305, 4306)	Déficit por Obligaciones laborales al Retiro (4602)	
<b>Saldo al 31 de diciembre de _____</b>													
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS</b>													
- Suscripción de acciones													
- Capitalización de utilidades													
- Constitución de Reservas													
- Pago de dividendos													
- Traspaso de resultados de ejercicios anteriores													
- Otros													
<b>Total</b>													
<b>MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL</b>													
<b>Utilidad integral</b>													
- Resultado del Ejercicio													
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta													
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>													
- Ajustes por obligaciones laborales al retiro													
- Otros													
<b>Total</b>													
<b>Saldo al 31 de diciembre de _____</b>													

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director General  
  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Contador General  
Nombre y firma

## **ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**

### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las instituciones de fianzas, las cuales deberán apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

### **Objetivo del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de las instituciones de fianzas durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el capital de las instituciones de fianzas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

### **Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable**

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

#### **Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas**

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en las instituciones de fianzas. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) pago de dividendos;
- e) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y

#### **Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral**

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de las instituciones de fianzas mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado del ejercicio, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para las instituciones de fianzas, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- c) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

**Estructura del estado de variaciones en el capital contable**

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los rubros que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de fianzas.

Dichos rubros se enuncian a continuación:

- capital o fondo social pagado;
- reservas
- superávit por valuación
- subsidiarias
- resultados en ejercicios anteriores y del ejercicio;
- obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- efecto de impuestos diferidos.

**Presentación del estado de variaciones en el capital contable**

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las instituciones de fianzas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de las instituciones de fianzas al usuario de la información financiera.

En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

**Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable**

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la presente circular, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el presente criterio.

**Consideraciones generales**

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones del periodo que se reporta; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

---